



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 2 de Agosto del 2007.

P.O. N° 93

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LIX-938 , mediante el cual se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO No. LIX-940 , mediante el cual se reforma el artículo primero y se adiciona el artículo decimonoveno del Decreto número 96, expedido el 5 de noviembre de 1981, mediante el cual se autoriza la creación de la Institución Particular de Educación Superior denominada "Universidad Miguel Alemán" auspiciada por "Promotora de Educación Miguel Alemán", A. C., con sede en Miguel Alemán, Tamaulipas.....	11
R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.	
SEGUNDAS Transferencias al Presupuesto de Egresos del 2007, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.....	12

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-938

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único.- Se expide la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Establecer las figuras legales y bases generales para el ejercicio pleno del derecho de los ciudadanos a participar en la definición, ejecución, evaluación y propuesta de las políticas, programas y acciones públicas a través de las organizaciones de la sociedad civil;
- II. Establecer los derechos y obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil, en el ámbito, características legales y con las salvedades consideradas en esta ley;
- III. Establecer la responsabilidad del Estado, en el fomento de la participación, en los órganos de gobierno, de los ciudadanos a través de las organizaciones de la sociedad civil; y
- IV. Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública del Estado y de los Municipios fomentarán las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Autobeneficio: El bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización o sus familiares hasta cuarto grado civil, mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos otorgados a la organización para el cumplimiento de sus fines;

II.- Beneficio mutuo: El bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, los miembros de una o varias organizaciones y los Servidores Públicos responsables y que deriven de la existencia o actividad de la misma;

III.- Comisión: La Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

IV.- Dependencias: Las unidades de la Administración Pública del Estado;

V.- Entidades: Los Organismos, empresas y fideicomisos de la Administración Pública del Estado, Organismos paraestatales, Municipios y organismos paramunicipales;

VI.- Organizaciones: Personas morales a que se refiere el artículo 3 de esta ley;

VII.- Redes: Organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones, y

VIII.- Registro: El Registro Estatal de Organizaciones;

Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas con registro en Tamaulipas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere esta ley dentro del Estado, y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, independientemente de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

Artículo 4. Las organizaciones que constituyan capítulos nacionales de organizaciones internacionales registradas en los términos de esta ley, ejercerán los derechos que la misma establece, siempre que sus órganos de administración y representación estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos y que las acciones objeto de fomento, se realicen en el Estado. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, las organizaciones internacionales deberán inscribirse en el Registro y señalar domicilio en el Estado.

Las organizaciones constituidas conforme a las leyes extranjeras, previo cumplimiento de las disposiciones correspondientes del Código Civil Federal, que realicen en el Estado una o más de las actividades cuyo fomento tiene por objeto esta ley, gozarán de los derechos que se derivan de la inscripción en el Registro, con exclusión de los que se establecen en las fracciones II a VIII y XI del artículo 6 y del 25, reservados a las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones objeto de fomento son las siguientes:

- I. Asistencia social;
- II. Apoyo a la alimentación popular;
- III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
- IV. Asistencia jurídica;
- V. Promoción de la equidad de género;
- VI. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con capacidades diferentes;
- VII.- Acciones en favor de comunidades rurales y urbanas marginadas;
- VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario;
- IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- X. Promoción del deporte;
- XI. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- XII. Apoyo para el aprovechamiento de los recursos naturales, protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y promoción del desarrollo sustentable de las zonas urbanas y rurales;
- XIII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- XIV. Acciones para mejorar la economía popular;
- XV. Participación en acciones de protección civil;
- XVI. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley, y
- XVII. Las que determinen otras leyes.

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones tienen los siguientes derechos:

- I. Inscribirse en el Registro;
- II. Participar como instancias de participación y consulta;
- III. Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen dependencias y entidades;
- IV. Participar de los programas de apoyo de la Administración Pública del Estado y de los Municipios;
- V. Participar con voz, en los órganos administrativos de deliberación, definición, seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas públicas, objetivos y metas de los programas y acciones de la administración pública estatal y municipal;
- VI. Participar en la promoción, propuesta, supervisión o evaluación de los programas de gobierno;
- VII. Participar en la administración y gestión de programas de gobierno;
- VIII. Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública del Estado y los Municipios, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere esta ley, y que establezcan o deban operar las dependencias o entidades;
- IX. Acceder a los apoyos y estímulos públicos para fomento de las actividades previstas en el artículo 5 de esta ley;
- X. Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que permitan las disposiciones jurídicas en la materia;
- XI. Recibir donativos y aportaciones;
- XII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con las actividades previstas en esta ley;
- XIII. Acceder a los beneficios para las organizaciones que se deriven de los convenios o tratados internacionales y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas en esta ley, en los términos de dichos instrumentos; y,
- XIV. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades.

Artículo 7. Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la Administración Pública del Estado y de los Municipios, dirigidos al fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el Registro;
- II. Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación;
- III. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados;
- IV. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales, extranjeras o mixtas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;
- V. Informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos recibidos, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar la transparencia de sus actividades;

VI. Notificar al Registro las modificaciones a su acta constitutiva, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;

VII. Inscribir en el Registro la denominación de las Redes de las que forme parte, así como el aviso correspondiente cuando dejen de pertenecer a las mismas;

VIII. En caso de disolución, transmitir los bienes que hayan adquirido con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro.

La organización que se disuelva podrá decidir a quién transmitirá dichos bienes;

IX. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social;

X. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes;

XI. No realizar actividades de proselitismo partidista o electoral;

XII. No realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos, y

XIII. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.

Artículo 8. Las organizaciones no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges; y

II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.

Artículo 9. Las organizaciones que reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Las organizaciones que obtengan recursos económicos de terceros o del extranjero, deberán llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional o, cuando así proceda, con base en los tratados y acuerdos internacionales de los que el país sea parte.

CAPÍTULO TERCERO

De las Autoridades y las Acciones de Fomento

Artículo 10. El Ejecutivo del Estado constituirá la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley.

La Comisión se integrará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:

I. Secretaría General de Gobierno;

II.- Secretaría de Desarrollo Social;

III. Secretaría de Finanzas; y,

IV. Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal participarán a invitación de la Comisión, cuando se traten asuntos de su competencia.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la dependencia que determine el titular del Poder Ejecutivo.

La Secretaría Técnica será responsable de la operación y supervisión de las acciones de fomento y coordinación, con las dependencias de la administración pública del Estado y de los Municipios. Deberá de rendir a la Comisión un informe semestral del trabajo desempeñado.

Artículo 11. Para el cumplimiento de su encargo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas públicas para el fomento de las actividades de las organizaciones;
- II. Evaluar las políticas y acciones de fomento de las actividades que señala la presente ley;
- III. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado para mejorar las políticas públicas relacionadas con las actividades señaladas en el artículo 5 de esta ley;
- IV. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes a las organizaciones, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de esta ley;
- V. Proponer al Ejecutivo su reglamento interno, y
- VI. Las demás que le señale la ley.

Artículo 12. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las acciones de fomento de la administración pública del Estado;
- II. Coordinar, apoyar y fomentar las iniciativas y gestiones de las organizaciones con las diferentes dependencias y entidades;
- III. Proponer a las dependencias y entidades programas de fomento orientados y coordinados para la atención de situaciones generales que puedan ser atendidas por la participación de las organizaciones;
- IV. Dar trámite y seguimiento a los Acuerdos tomados por el Consejo e informar al mismo, por conducto de su Presidente. El informe se rendirá semestralmente o antes, si así lo solicita el Presidente del Consejo; y,
- V. Las demás que le asigne la ley o el Consejo.

Artículo 13. La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de la coordinación entre las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

Artículo 14. Las dependencias y entidades podrán fomentar las actividades de las organizaciones establecidas en esta ley, mediante alguna o varias de las siguientes acciones:

- I. Otorgamiento de apoyos y estímulos para los fines de fomento que correspondan;
- II. Promoción de la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas;
- III. Establecimiento de medidas, instrumentos de información, incentivos y apoyos en favor de las organizaciones, conforme a su asignación presupuestal;
- IV. Concertación y coordinación con organizaciones para impulsar sus actividades, de entre las previstas en esta ley;
- V. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones que esta ley establece;
- VI. Realización de estudios e investigaciones para apoyo a las organizaciones en el desarrollo de sus actividades;
- VII. Celebración de convenios de coordinación entre ámbitos de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de esta ley, y,
- VIII. Otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia.

Artículo 15. La Comisión, por sí o mediante la Secretaría Técnica, en coordinación con las dependencias y entidades, deberá elaborar y publicar un informe anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones que se acojan a esta ley.

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Finanzas, se incluirá como un apartado específico del informe anual del estado que guarda la administración pública estatal que rinde el Ejecutivo.

CAPÍTULO CUARTO

Del Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sistema de Información

Artículo 16. Se crea el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, que estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión, y se auxiliará por un Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 17. El Registro tendrá las funciones siguientes:

I. Inscribir a las organizaciones que soliciten registro, siempre que cumplan con los requisitos que establece esta ley;

II. Otorgar a las organizaciones inscritas, constancia de registro;

III. Establecer un Sistema de Información que identifique las actividades que las organizaciones realicen, así como los requisitos, con el objeto de garantizar que las dependencias y entidades cuenten con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la misma;

IV. Ofrecer a las dependencias, entidades y a la ciudadanía en general, información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley por parte de las organizaciones y, en su caso, solicitar a la Comisión la imposición de las sanciones correspondientes;

V. Mantener actualizada la información relativa a las organizaciones;

VI. Conservar constancias del proceso de registro respecto de los casos en los que la inscripción de alguna organización haya sido objeto de rechazo, suspensión o cancelación;

VII. Permitir, conforme a las disposiciones legales vigentes, el acceso a la información que el Registro tenga;

VIII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, la existencia de actos o hechos que puedan ser constitutivos de delito;

IX. Llevar el registro de las sanciones que imponga la Comisión a las organizaciones; y

X. Los demás que establezcan el Reglamento de esta ley y otras disposiciones legales.

Artículo 18. Los módulos para el trámite de inscripción deberán ser operados únicamente por el Registro.

Artículo 19. Para ser inscritas en el Registro, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar por escrito, solicitud de registro;

II. Exhibir su acta constitutiva en la que conste que tienen por objeto social, realizar alguna de las actividades consideradas objeto de fomento, conforme a lo dispuesto por esta ley;

III. Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos vigentes, que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social;

IV. Estipular en su acta constitutiva o en sus estatutos, que no distribuirán entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y que en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras organizaciones con inscripción vigente en el Registro;

V. Señalar su domicilio legal;

VI. Informar al Registro la denominación de las Redes de las que formen parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas, y

VII. Presentar copia del testimonio notarial que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal.

Artículo 20. El Registro deberá negar la inscripción a las organizaciones sólo cuando:

- I. No acredite que su objeto social consiste en realizar alguna de las actividades señaladas en esta ley;
- II. Exista evidencia de que no realiza cuando menos alguna actividad listada en la presente ley;
- III. La documentación exhibida presente alguna irregularidad; y,
- IV. Exista constancia de que haya cometido infracciones graves o reiteradas a esta ley u otras disposiciones jurídicas en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 21. El Registro resolverá sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud.

En caso de que existan insuficiencias en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la organización y le notificará dicha circunstancia otorgándole un plazo de treinta días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciera, se desechará la solicitud.

Artículo 22. La administración y el funcionamiento del Registro se organizarán conforme a su Reglamento Interno.

Artículo 23. El Sistema de Información del Registro funcionará mediante una base de datos distribuida y compartida entre las dependencias y entidades.

Artículo 24. En el Registro se concentrará toda la información que forme parte o se derive del trámite y gestión respecto de la inscripción de las organizaciones en el mismo. Dicha información incluirá todas las acciones de fomento que las dependencias o entidades emprendan con relación a las organizaciones registradas.

Artículo 25. Las dependencias, entidades y las organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.

Artículo 26. Las dependencias y entidades que otorguen apoyos y estímulos a las organizaciones con inscripción vigente en el Registro, deberán incluir en el Sistema de Información del Registro lo relativo al tipo, monto y asignación de los mismos.

CAPÍTULO QUINTO

Del Consejo Técnico Consultivo

Artículo 27. El Consejo es un órgano honorífico de asesoría y consulta, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la administración, dirección y operación del Registro, así como concurrir anualmente con la Comisión para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento.

Artículo 28. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un servidor público que designe la Comisión, quien lo presidirá;
- II. Nueve representantes de organizaciones, cuya participación en el Consejo será por tres años, renovándose por tercios cada año. La Comisión emitirá la convocatoria para elegir a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membresía y desempeño de las organizaciones;
- III. Cuatro representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; la Comisión emitirá las bases para la selección de estos representantes;
- IV. Dos representantes del Poder Legislativo designados por el Pleno, cuyo desempeño legislativo sea afín a la materia que regula esta ley, y
- V. Un Secretario Ejecutivo, designado por el Consejo a propuesta de su Presidente.

Artículo 29. El Consejo sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente, cuando sea convocado por su Presidente o por un tercio de los miembros del Consejo. La Secretaría Técnica proveerá de lo necesario a los integrantes del Consejo para apoyar su participación en las sesiones.

Artículo 30. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar las políticas del Estado y Municipios, relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en esta ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas públicas señaladas en la fracción anterior;
- III. Integrar las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Sugerir la adopción de medidas administrativas y operativas que permitan el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo eficiente de sus funciones;
- V. Coadyuvar en la aplicación de la presente ley;
- VI. Emitir recomendaciones para la determinación de infracciones y su correspondiente sanción. Las recomendaciones carecen de carácter vinculatorio, y
- VII. Expedir el Manual de Operación conforme al cual regulará su organización y funcionamiento.

Artículo 31.- Los gobiernos municipales constituirán las Comisiones de Fomento y los Consejos Técnico Consultivos, con base al Reglamento que al efecto expidan, debiendo observar en todo caso lo establecido en esta ley en cuanto al objeto y requisitos legales de las asociaciones susceptibles de recibir apoyos.

CAPÍTULO SEXTO

De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación

Artículo 32. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere y que se acojan a ella:

- I. Realizar actividades de autobeneficio o de beneficio mutuo;
- II. Distribuir remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes;
- III. Aplicar los apoyos y estímulos públicos federales que reciban a fines distintos para los que fueron autorizados;
- IV. Una vez recibidos los apoyos y estímulos públicos, dejar de realizar la actividad o actividades previstas en de esta ley;
- V. Realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;
- VI. Llevar a cabo proselitismo de índole religioso;
- VII. Realizar actividades ajenas a su objeto social;
- VIII. No destinar sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para los que fueron constituidas;
- IX. Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos del Estado o Municipios;
- X. No mantener a disposición de las autoridades competentes y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado;
- XI. Omitir información o incluir datos falsos en los informes;

XII. No informar al Registro dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo; y,

XIII. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente ley.

Artículo 33. Cuando una organización con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I. **Apercibimiento:** En el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se le apercibirá para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;

II. **Multa:** En caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 32 de esta ley; se multará hasta por el equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado;

III. **Suspensión:** Por un año de su inscripción en el Registro, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto a la violación de una obligación establecida por esta ley, que hubiere dado origen ya a una multa a la organización, y

IV. **Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro:** En el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 32 de la presente ley.

Las sanciones a que se refiere este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar.

En caso de que una organización sea sancionada con suspensión o cancelación definitiva de la inscripción, la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá dar aviso, dentro de los quince días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, a la autoridad fiscal correspondiente, a efecto de que ésta conozca y resuelva respecto de los beneficios fiscales que se hubiesen otorgado en el marco de esta ley.

Artículo 34. En contra de las resoluciones que se dicten conforme a esta ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, procederán los medios de defensa administrativo y judicial que establezca la legislación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Comisión de Fomento convocará a los representantes de las asociaciones y sectores académicos, profesional, científico y cultural, con la finalidad de integrar el Consejo Técnico Consultivo, en los términos de esta ley en un plazo no mayor a 180 días, a partir de la entrada en vigor de la ley.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 31 de mayo del año 2007.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EVERARDO QUIROZ TORRES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-940

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO DECIMONOVENO DEL DECRETO NÚMERO 96, EXPEDIDO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1981, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA INSTITUCIÓN PARTICULAR DE EDUCACIÓN SUPERIOR DENOMINADA “UNIVERSIDAD MIGUEL ALEMÁN” AUSPICIADA POR “PROMOTORA DE EDUCACION MIGUEL ALEMÁN”, A. C., CON SEDE EN MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo primero y se adiciona el artículo decimonoveno del Decreto número 96, expedido el 5 de noviembre de 1981, mediante el cual se autoriza la creación de la Institución Particular de Educación Superior denominada “Universidad Miguel Alemán” auspiciada por “Promotora de Educación Miguel Alemán”, A. C., con sede en Miguel Alemán, Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, autoriza la creación de la Institución Particular de Educación Superior denominada “UNIVERSIDAD MIGUEL ALEMÁN”, auspiciada por la asociación “Promotora de Educación Miguel Alemán”, A. C., con sede en Miguel Alemán; Tamaulipas, así como por cualquier otra que sea creada para ese fin.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Se autoriza a la “UNIVERSIDAD MIGUEL ALEMÁN” para que establezca una o varias Divisiones o Campus en las ciudades de Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Victoria, Altamira, Madero y Tampico, todas del Estado de Tamaulipas, así como para que en cada una de ellas se impartan los estudios reconocidos con validez oficial al autorizarse la creación de dicha institución educativa; así mismo, para que celebre Convenios Institucionales de Colaboración Académica y Administrativa, de intercambio de maestros y alumnos con las diversas instituciones de Educación Superior del Subsistema Oficial, Autónomo y Particular, pertenecientes al Sistema Educativo Estatal y Nacional o del Extranjero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado para los efectos legales correspondientes.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 31 de mayo del año 2007.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EVERARDO QUIROZ TORRES.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.

**REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE REYNOSA
2005 - 2007**

ASE 003

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha 04 de Julio del 2007 y según consta en Acta Núm. 59 de la Sesión Ordinaria celebrada por H. Cabildo de Reynosa, Tam., según lo estipula el Código Municipal en su Artículo 3°. y de conformidad con las facultades que le otorga en Art. 160, del mismo Código, se aprobaron por necesidades apremiantes del Municipio, las Segundas Transferencias al Presupuesto de Egresos del 2007 en los siguientes conceptos:

		MILES DE PESOS	
		AUMENTOS	DISMINUCIONES
32000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO	\$ 850,000.00	\$ 1,705,000.00
33000	SERVICIOS GENERALES	\$ 9,850,000.00	\$ 500,000.00
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ 9,600,000.00	\$ 300,000.00
35000	COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES	\$ 9,580,000.00	\$ 450,000.00
36000	OBRAS PÚBLICAS	\$ 10,387,068.69	\$ 39,312,068.69
37000	SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$ 2,006,860.00	\$ -
39000	DEUDA PÚBLICA	\$ -	\$ 6,860.00
TOTAL		\$ 42,273,928.69	\$ 42,273,928.69

(Cuarenta y Dos Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Novecientos Veinti y Ocho Pesos 69/100 M.N).

Por lo anterior y para su validéz legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado como lo establece el Art.157 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

CD. REYNOSA, TAM., A 11 DE JULIO DEL 2007.- **ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- SRIO. FINANZAS Y TESORERÍA.- C.P. FRANCISCO HUERTA RIVERA.- Rúbrica.**



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 2 de Agosto de 2007.

NÚMERO 93

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 2680.- Expediente Número 01124/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	2	EDICTO 2782.- Juicio Ejecutivo Civil Número 122/2007.	6
EDICTO 2681.- Expediente Número 1410/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2	EDICTO 2783.- Expediente Número 126/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	6
EDICTO 2682.- Expediente No. 00396/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2		
EDICTO 2683.- Expediente Número 870/2007, relativo al Juicio al Juicio Sucesorio Intestamentario.	2		
EDICTO 2684.- Expediente Número 00538/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2		
EDICTO 2685.- Expediente Número 00934/2007, Juicio Sucesorio Intestamentario.	3		
EDICTO 2686.- Juicios Sucesorios Acumulados, Testamentario e Intestamentario, bajo el Expediente Número 00660/2007.	3		
EDICTO 2687.- Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Expediente Número 00445/2007.	3		
EDICTO 2688.- Expediente Número 896/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	3		
EDICTO 2689.- Expediente Número 1427/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3		
EDICTO 2690.- Expediente Número 926/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4		
EDICTO 2691.- Expediente Número 836/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario.	4		
EDICTO 2692.- Expediente Número 689/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4		
EDICTO 2715.- Expediente 00508/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam.	4		
EDICTO 2771.- Expediente Número 779/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil.	5		
EDICTO 2772.- Juicio Ejecutivo Mercantil Número 1291/2003.	5		
EDICTO 2781.- Expediente Número 193/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	6		

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diez de agosto del dos mil seis, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01124/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor PAFNUCIO HERRERA VÁZQUEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 5 de septiembre del 2006.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

2680.-Julio 24 y Agosto 2.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha quince de junio del año dos mil siete, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 1410/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ALFONSO GARZA LERMA, denunciado por ROSA GARZA SÁNCHEZ, y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de junio del 2007.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2681.-Julio 24 y Agosto 2.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintitrés de abril del año dos mil siete, el Expediente No. 00396/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la Señora EULALIA LONGORIA LÓPEZ, denunciado por la C. ELBA ALICIA CANTU LONGORIA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por

medio de Edictos por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 28 de mayo del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2682.-Julio 24 y Agosto 2.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 870/2007, relativo al Juicio al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora ELYE DEL CARMEN CAMPA GARCÍA O ELLI CAMPA GARCÍA DE ANDRADE, promovido por la señora LILLY DE LA SOLEDAD ANDRADE CAMPA DE BARRERA, mediante proveído de fecha veintisiete de junio del año dos mil siete.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 29 de junio del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

2683.-Julio 24 y Agosto 2.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de junio del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 00538/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del C. GUILLERMO ARTEAGA RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los veintiséis días de junio del dos mil siete.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2684.-Julio 24 y Agosto 2.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha cinco de julio del dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00934/2007, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN ESTEBAN RAMOS SALINAS.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 11 de julio del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

2685.-Julio 24 y Agosto 2.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación de los Juicios Sucesorios Acumulados, Testamentario a bienes de JOSÉ MANUEL SEGURA ÁLVAREZ e Intestamentario a bienes de ESPERANZA ACOSTA CELIS, denunciado por la C. EVA GARCÍA HERNÁNDEZ, bajo el Expediente Número 00660/2007, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos, que deberán publicarse por DOS VECES consecutivas, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno considerado de mayor circulación que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que si conviene a sus intereses, dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.- Para lo anterior se expide el presente, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, encargado del despacho por Ministerio de Ley, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia.- LIC. ZOILA ALICIA SERNA AMOR.- LIC. CASIMIRO ELIAS MARTÍNEZ.- Rúbricas.

2686.-Julio 24 y Agosto 2.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y

puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora JUDITH TORIZ VILLEGAS VIUDA DE RUIZ, promovido por los CC. JOSÉ EUGENIO RUIZ TORIZ Y VICENTE ESTUARDO RUIZ TORIZ, bajo el Expediente Número 00445/2007, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno considerado de mayor circulación, turno matutino, que se edite en Tampico, Tamaulipas, a fin de que si conviene a sus intereses, dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente, a primero de junio del año dos mil siete.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2687.-Julio 24 y Agosto 2.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dos de julio del dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 896/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ADOLFO RAMOS SALINAS, promovido por MARIANA RAMOS PÉREZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 4 de julio del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

2688.-Julio 24 y Agosto 2.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam., a 3 de julio del 2007.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1427/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de OSCAR REYES DE LA CAMPA, denunciado por LUCILA ANGÉLICA CORDOVA LOSOYA.

Por este Edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

2689.-Julio 24 y Agosto 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha cinco de julio del año dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 926/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor DIONICIO M. PÉREZ, promovido por la C. JUANA PÉREZ MORAN DE RUIZ o JUANITA PÉREZ RUIZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 10 de julio del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

2690.-Julio 24 y Agosto 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinte de junio del dos mil siete, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 836/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de los señores OCTAVIO DE LA CRUZ BARBERENA RAMÍREZ y ERNESTINA CANTU PEÑA VDA. DE BARBERENA, promovido por JUAN BARBERENA CANTU y MARÍA LUISA BARBERENA CANTU.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 26 de junio del 2007.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

2691.-Julio 24 y Agosto 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiuno de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 689/2007, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de HERLINDA GONZÁLEZ GALVÁN, denunciado por GUADALUPE ADOLFO SOSA GONZÁLEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 3 de julio del 2007.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

2692.-Julio 24 y Agosto 2.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, radicó el Expediente 00508/2007, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuum promovidas por el C. VENANCIO GUTIÉRREZ PÉREZ, para efecto de registrar mediante resolución judicial la posesión que ostenta sobre el bien inmueble ubicado en la zona urbana del Ejido La Pedrera del municipio de Altamira Tamaulipas, basándose para ello en los siguientes hechos y fundamentos legales: "1. El suscrito compareciente desde hace aproximadamente treinta años, he poseído en concepto de propietario de buena fe, de manera pacífica, pública, continua e ininterrumpidamente el bien inmueble que a continuación me permito describir. Predio ubicado en la Zona Urbana Ejido de la Pedrera del Municipio de Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 839.025 metros con terrenos propiedad del Señor Concepción Mendoza; AL SUR en 839.016 metros con propiedad del Señor Luis Ezquivel; AL ESTE en 106.00 metros con propiedad del Señor Joaquín Segura; AL OESTE en 110.00 metros Propiedad del Señor Benito Arguello y camino Vecinal al Ejido la Pedrera. 2. El terreno descrito e identificado, al compareciente lo empecé a poseer toda vez que dicho bien inmueble se ha ido transmitiendo de generación en generación, es decir mis abuelos se lo heredaron a mis padres y estos a su vez me lo heredaron al suscrito, así mismo y bajo protesta de decir verdad manifiesto que sobre dicho predio ninguna otra persona tiene derecho alguno para poseerlo tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno. 3.- Ahora bien cabe hacer mención que desde hace aproximadamente treinta años como lo manifesté anteriormente soy posesionario de un

terreno rústico con superficie total de 9-06-13.708 hectáreas ubicado en la zona urbana el ejido la pedrera de este municipio, posesión que jamás se ha interrumpido lo cual lo acreditare con el testimonio de vecinos que conocen al suscrito desde el primer día en que empecé a poseer dicho predio, permitiéndome exhibir desde este momento el interrogatorio al tenor del cual deberá de ser examinados los testigos que presentare en la fecha y hora que esta autoridad tenga bien señalar 4.- Por los motivos antes expuestos me veo en la necesidad de promover las presentes diligencias de información testimonial AD-PERPETUAM, solicitando de su señoría A).- Plano expedido por el ING. JORGE ALBERTO GAMEZ DURON, expedido a solicitud del compareciente. B).- Informe del Registro Público y de la Propiedad y del Comercio, en el cual me manifiestan que dicho predio no se encuentra registrado en esta dependencia. C).- Informe de la Dirección de Catastro del Estado, en el cual se determina que dicho predio no se encuentra controlado por esa dependencia. D).- Informe del departamento de catastro de este municipio en el cual me niegan información requerida por el suscrito sobre le predio de referencia. E).- Informe del Secretario del R. Ayuntamiento de este municipio en el cual se me niega la información requerida por el suscrito sobre el predio de referencia. E).- Informe del Departamento de Bienes del Estado, en el cual determina que el predio en mención no se encuentra inscrito como propiedad del Gobierno del Estado. G).- Informe de la Secretario de Finanzas del Estado, en el cual me señala que esa dependencia nos se encuentra en posibilidades de proporcionar información por no contar con ella y por no corresponderles emitir dicha información. H).- Informe del Registro Agrario Nacional, en el cual hacen constar que dicho predio en mención tampoco se encuentra registrado ante dicha dependencia que en su momento procesal oportuno se registre mi posesión mediante resolución judicial que dicte este tribunal. 5.- Para efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 881 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, me permito agregar los siguientes documentos a esta promoción.

Habiéndose ordenado la publicación de un Edicto en los periódicos Oficial del Estado y uno de los de mayor circulación dentro de este Distrito Judicial, por TRES VECES de diez en diez días, así mismo, deberán de fijarse en la Oficina Fiscal del Estado y en la Presidencia Municipal de la ciudad de Altamira, Tamaulipas, así como en los estrados de este Juzgado, debiendo hacerse constar la publicación de los avisos, por parte del actuario adscrito a este Juzgado.- Para este fin se expiden el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Juez de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. GUSTAVO SAAVEDRA TORRES.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.

2715.-Julio 24, Agosto 2 y 14.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha primero de junio del dos mil siete, dictado en el Expediente Número 779/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSEFINA TIJERINA

GONZÁLEZ VDA. DE PLASCENCIA en contra de MARÍA ELENA PLASCENCIA LOZANO, se ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda con rebaja del 20% por ciento el siguiente bien inmueble.

1).- Inmueble ubicado en la Avenida Jesús Carranza Número 2536, antes Oaxaca, en esta Ciudad, perteneciente al Solar 6, de la Manzana 84, del Plano oficial de la Colonia Guerrero de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: 42.00 metros en sus lados Norte y Sur, por 20.00 metros en sus lados Oriente y Poniente, colindando al Norte con solares 3 y 4; al Sur con solares 9 y 10, al Oriente con la Avenida Jesús Carranza y al Poniente con el Solar. Y valuado por los peritos en la cantidad de \$758,400.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), con rebaja del 20% por ciento.

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

2771.-Julio 26 y Agosto 2.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinticinco de mayo del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 1291/2003, promovido por la Licenciada Angélica Molina Hernández, en su carácter de Endosataria en Procuración de BLANCA ROSA GONZÁLEZ DE RAMÍREZ en contra de MODESTA RAMÍREZ GONZÁLEZ, el Titular del Juzgado Licenciado Miguel Hernández López, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública únicamente el 50% cincuenta por ciento de los derechos que le pudieran corresponder a MODESTA RAMÍREZ GONZÁLEZ, sobre el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Un predio Urbano ubicado en la Calle Zacatepec Número 105 de la Colonia Sierra de la Garza de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 10.00 M. con Lote 06, AL SUR EN: 10.00 M. con Calle Zacatepec, AL ESTE EN: 20.00 M. con Armando Bautista, y AL OESTE EN: 20.00 M. con propiedad que se reserva la parte vendedora, con un área total de 200.00 M2.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad en la que se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.),

sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor avalúo.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 28 de mayo del 2007.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2772.-Julio 31, Agosto 1 y 2.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Isaías Contreras Tamayo, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de junio del dos mil siete, ordenó la radicación del Expediente Número 193/2007, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EUSTORGIO LÓPEZ ZAMBRANO Y JOSEFA CÁRDENAS GUTIÉRREZ, quienes fallecieron, el día veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y ocho y treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, respectivamente, ambos en Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas, habiendo tenido su último domicilio en Nueva Ciudad Guerrero Tamaulipas y es denunciado por AGUSTINA LÓPEZ CÁRDENAS.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 4 de julio del 2007.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JORGE CHÁVEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2781.-Agosto 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinticinco de junio del presente año, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Civil Número 122/2007, promovido por JUDITH GALLEGOS VILLANUEVA en contra de TERESA MARTÍNEZ VILLARREAL, el Titular de este Juzgado Licenciado Miguel Hernández López, mandó sacar a Remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el 50% cincuenta por ciento por concepto de los derechos que le pudieran corresponder a la demandada sobre el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Inmueble y Casa Habitación marcada con el número 613 y Calle Francisco Zarco, de la Colonia Juárez de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 24.00 M.L., con Lote 6, AL SUR EN: 21.10 M.L., con Calle Ejutla, AL ORIENTE EN: 24.05 M.L., con Francisco Zarco, AL PONIENTE EN: 20.00 M.L., con Lote 9, con un área total de 482.00 M2.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de

mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de \$145,314.20 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS, 20/100 M. N.).

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de julio del 2007.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2782.-Agosto 2 y 9.-2v1.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Lic. Fidel Gallardo Ramírez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda los siguientes bienes inmuebles embargados en el Expediente Número 126/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. José Julián del Ángel por DISTRIBUIDORA D CARLOS SA. DE C.V., y continuado por el C. Lic. Mario Escobar Hernández en contra de la C. OLGARAGA SOLIS.

Consistente en: predio y construcción, ubicado en calle primera avenida No. 304 ote. Colonia Praxedis Balboa del municipio de González, Tamaulipas, con una superficie de 1022.40 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 28.00 m., con propiedad de Ismael Reyna Torres; AL SUR: 21.60 m., y 6.40 m., con primera avenida y propiedad de Juan Fermín Raga Solís; AL ESTE: en 18.00 m., y 24.00 m., con propiedad que es o fue de Andrés Rebullosa y Juan Fermín Raga Solís; AL OESTE: en 42.00 con propiedad que es o fue de Eva Falk de Zacarías; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, No. 8738, Legajo 175, de fecha 19 de abril de 1985, del municipio, de González, Tamaulipas, el cual tiene un valor comercial de \$467,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), según valor pericial que obra en autos.

Para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad y de la ciudad de González, Tamaulipas; así como en los estrados de este H. Juzgado y de los estrados del Juzgado competente de Primera Instancia de lo Civil de González, Tamaulipas, convocando a postores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, A LAS (09:00) NUEVE HORAS, en el cual será postura legal la cantidad, que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a los inmuebles que se sacan a remate, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán de exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor del bien que sirvió de base para el remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura lega en sobre cerrado.- A los ocho días del mes de junio del año dos mil siete.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de
Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado,
LIC. MA. DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

2783.-Agosto 2, 9 y 14.-3v1.

COPIA